



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI042/2015**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación como confidencial de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Rodrigo Solís.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Solicitud de Información.** El 21 de enero del 2015, el C. Rodrigo Solís ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-IFE (Sistema) identificada con el folio **UE/15/00246**, en la que pidió lo siguiente:

#### **Información solicitada**

La integración de la documentación soporte (facturas, recibos, contratos, etc) de los informes de gastos de campaña de la elección de Diputados Federales de los años 2006 y 2012 de los Partidos Políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI) y de la Revolución Democrática (PRD)

- 2. Turno a (OR).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta de OR (UTF).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a través del sistema, solicitando a la UE requiriera al ciudadano precise su solicitud en términos del artículo 24, párrafo 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento) en los siguientes términos:

“1. Que señale a que se refiere con la integración de la documentación soporte”

- 4. Respuesta del solicitante al requerimiento.** El 30 de enero de 2015, el solicitante desahogo el requerimiento realizado por la UTF a través de la UE señalando lo siguiente:

“Con la integración de la documentación soporte, me refiero a todos y cada uno de los contratos, facturas, recibos, formatos y demás documentos que presentaron los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para comprobar los gastos realizados por éstos en el periodo de campaña.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI042/2015

5. **Turno a (OR).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la UE turnó de nueva cuenta la solicitud a la UTF a través del sistema, a efecto de darle trámite.
6. **Respuesta del OR (UTF).** El 03 de febrero del 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a través del sistema y mediante oficio No. INE/UTF/DRN/1028/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
La información consta con un aproximado de 240,000 hojas, relativas a la información documental soporte (facturas, recibos, contratos, etc.) de los informes de gastos de campaña de la elección de Diputados Federales de los procesos electorales 2005-2006 y 2011-2012, presentados por los partidos políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI) y de la Revolución Democrática (PRD), la cual existen partes o secciones que se clasifican como reservadas o confidenciales tales como: CURP, RFC, de personas físicas, clave de elector, firma de personas físicas, fotografía, número de cuenta bancaria, entre otros.	<b>Confidencial (versión pública)</b>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

## Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación como **confidencial** de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación como confidencial de la información realizada por el OR (UTF) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI042/2015**

**II. Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación como **confidencial**, de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Rodrigo Solís, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

**III. Pronunciamiento de Fondo. Información Confidencial.**

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique **a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento**. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

La UTF al dar respuesta a la solicitud de información señaló que parte de lo solicitado es **confidencial**, en virtud de que la documentación antes citada contiene datos personales, mismos que son considerados **confidenciales**, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable de otra.

Así las cosas, la información no se puede otorgar a persona distinta de su titular a menos que exista una autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan el tratamiento de datos personales, así como garantizar su protección en el manejo de éstos.

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI042/2015

De la revisión hecha a la información señalada por el OR; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- El OR, envió un informe en el que manifestó que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntó una muestra de la versión original y pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados, son los siguientes: Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) personas físicas, clave de elector, firma de personas físicas, fotografía y número de cuenta bancaria, así como todos aquellos que afecten a la esfera más íntima de la persona.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

Sirve de apoyo a lo señalado anteriormente el criterio 10/13 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro indica lo siguiente:

**“Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial.”**

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI042/2015

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.*

*[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”*

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación como confidencial** realizada por el OR y por tanto, los datos personales consistentes en: CURP, RFC personas físicas, clave de elector, firma de personas físicas, fotografía y número de cuenta bancaria, así como todos aquellos que afecten a la esfera más íntima de la persona, **deben ser testados**. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Información</b>	- Información documental soporte (facturas, recibos, contratos, etc.), de los informes de gastos de campaña de la elección de Diputados Federales de los procesos electorales 2005-2006 y 2011-2012, presentados por el PAN, PRI y PRD.
<b>Formato disponible</b>	240,000 fojas útiles en versión pública.
<b>Modalidad de Entrega</b>	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: <b>correo electrónico</b> .  Derivado de lo anterior, la capacidad de la información proporcionada por la UTF, rebasa la capacidad tanto del sistema como del correo electrónico (10 MB), por tal motivo se pone a disposición en <b>240,000 fojas útiles</b> previo pago de la cuota de recuperación, la cual se entregara en el domicilio que al efecto señaló el solicitante al ingresar su solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI042/2015

<b>Cuota de recuperación</b>	240,000 fojas simples - \$239,970.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.)
<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.  Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Es importante mencionar que la información antes señalada no puede ponerse a disposición del solicitante mediante consulta *in situ* de conformidad con el criterio 5/13 emitido por el IFAI, el cual establece lo siguiente:

**Consulta directa. No procede en caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas.** El artículo 42 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante, para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o a través de cualquier otro medio, y que el acceso a la información se dará en la forma que lo permita el documento de que se trate.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI042/2015

Tratándose de documentos que contengan partes o secciones clasificadas, el acceso a los mismos no procede en la modalidad de consulta directa, en virtud de que para generar la versión pública es necesario reproducir el documento y testar la información clasificada, de conformidad con lo dispuesto en el Tercero de los *Lineamientos generales para el acceso a información gubernamental en la modalidad de consulta directa*. En estos casos, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán ofrecer al particular las demás modalidades de acceso previstas en la Ley.

**IV. Máxima Publicidad.** La Secretaria Técnica (ST) del CI bajo el principio de máxima publicidad hace del conocimiento del solicitante la información siguiente:

- Formatos: Informes de Campaña (IC), Informes Preliminares de Campaña (IPC), Dictámenes y Resoluciones del Consejo General, Sentencias del Tribunal, Acatamientos de Sentencia, Listado de Aportantes y Montos por Partido Político o Coalición y Relación de Proveedores, los cuales pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica:
  - <http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Informes de Campaña/>

Cabe indicar, que se verifico la accesibilidad de la dirección electrónica antes señalada, la cual arrojó la siguiente pantalla:

The screenshot shows a web browser window with the URL [www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Informes\\_de\\_Campana/](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Informes_de_Campana/). The page header includes the INE logo and navigation links: 'Acerca del INE', 'Credencial para Votar', 'Elecciones', 'Educación Cívica', 'Partidos Políticos', 'Estados', and 'Sala de Prensa'. A search bar is also present. The main content area is titled 'Formatos: Informes de Campaña' and displays a list of reports for the years 2009 and 2006. For 2009, there is a link for 'Informes de Campaña (IC) de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2009'. For 2006, there are links for 'Partido Acción Nacional' (Presidente, Senadores y Diputados de Aguascalientes al Estado de México; Senadores y Diputados de Michoacán a Zacatecas), 'Nueva Alianza' (Presidente, Senadores y Diputados de Aguascalientes a Guerrero; Diputados de Hidalgo a Zacatecas), and 'Alternativa Socialdemócrata y Campesina' (Presidente y Senadores; Diputados de Aguascalientes a Morelos).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI042/2015

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento.

- V. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### **ARTÍCULO 40**

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### **ARTÍCULO 42**

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI042/2015

- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 4; 10, párrafo 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones V; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** hecha por la UTF, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** En razón del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** de la información referida en el considerando **III** de la presente resolución, misma que se pone a disposición del solicitante con las especificaciones señaladas en dicho apartado.

**Tercero.** Se hace del conocimiento del solicitante la información proporcionada por la ST del CI bajo el principio de **máxima publicidad**, referida en el considerando **IV** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento del C. Rodrigo Solís, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **V** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI042/2015**

**Notifíquese** al C. Rodrigo Solís, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por correo electrónico a la UTF.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2015.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**

---

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona**

**Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información**

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**

**Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.<sup>[1]</sup>**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

**Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**

---

<sup>[1]</sup> NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.